Contenido

[ANTECEDENTES 3](#_Toc179392876)

[DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 3](#_Toc179392877)

[a) Solicitudes de información. 3](#_Toc179392878)

[b) Turno de la solicitud de información 4](#_Toc179392879)

[c) Respuestas del Sujeto Obligado. 5](#_Toc179392880)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 8](#_Toc179392881)

[a) Interposición de los Recursos de Revisión. 8](#_Toc179392882)

[b) Turno de los Recursos de Revisión. 9](#_Toc179392883)

[c) Admisiones de los Recursos de Revisión. 9](#_Toc179392884)

[d) Acumulación de los Recursos de Revisión 10](#_Toc179392885)

[e) Informes Justificados del Sujeto Obligado. 10](#_Toc179392886)

[f) Manifestaciones de la Parte Recurrente. 11](#_Toc179392887)

[g) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión 11](#_Toc179392888)

[h) Cierres de instrucción. 14](#_Toc179392889)

[CONSIDERANDOS 15](#_Toc179392890)

[PRIMERO. Procedibilidad 15](#_Toc179392891)

[a) Competencia del Instituto. 15](#_Toc179392892)

[b) Legitimidad de la parte recurrente. 15](#_Toc179392893)

[c) Plazo para interponer el recurso 15](#_Toc179392894)

[d) Causal de procedencia 16](#_Toc179392895)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso. 16](#_Toc179392896)

[f) Acumulación de los Recursos de Revisión 17](#_Toc179392897)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo. 17](#_Toc179392898)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 17](#_Toc179392899)

[b) Controversia a resolver. 20](#_Toc179392900)

[c) Estudio de la controversia. 21](#_Toc179392901)

[e) Conclusión. 31](#_Toc179392902)

[RESUELVE 32](#_Toc179392903)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los expedientes formados con motivo de los Recursos Revisión **01662/INFOEM/IP/RR/2024** y **01864/INFOEM/IP/RR/2024,** promovidos por **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**,a quienen lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Tribunal Electoral del Estado de México,** que en lo sucesivo se denominará **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

### a) Solicitudes de información.

El **veintinueve de febrero y doce de marzo de dos mil veinticuatro,** **LA PARTE RECURRENTE** presentó las solicitudes de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dichas solicitudes quedaron registradas con los números de folio **00024/TRIEEM/IP/2024** y **00034/TRIEEM/IP/2024,** y en ellas se requirió la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| **Folio Solicitudes de Información/Folio Recursos de revisión.** | **Solicitud** |
|  **00024/TRIEEM/IP/2024****01662/INFOEM/IP/RR/2024** | Conocer el contenido de los informes rendidos durante los años 2021, 2022 y 2023 ante la LXI Legislatura del Estado de México, por parte de la Contralora del Tribunal Electoral del Estado de México, para tener la certeza documental de que su gestión ha sido la mas ineficiente en la historia de la Contraloría del Tribunal. Asimismo conocer los nombres del personal que ha sido despedido o RENUNCIADO(obligatoriamente) en la Contraloría en el periodo de septiembre del 2021 a febrero de 2022. |
| **00034/TRIEEM/IP/2024****01864/INFOEM/IP/RR/2024** | Solicito conocer los nombres del personal que ha sido despedido o RENUNCIADO(obligatoriamente) asi como las las causas y motivos en la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de México en el periodo de septiembre del 2021 a febrero de 2024. |

**Modalidad de entrega**: a través del SAIMEX.

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **uno y doce de marzo de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que estimó pertinentes.

### c) Respuestas del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX** relacionados con el presente estudio, se aprecia que el **uno y diez de abril de dos mil veinticuatro**, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en el tenor siguiente:

Folio de la Solicitud: **00024/TRIEEM/IP/2024**

Recurso de Revisión**: 01662/INFOEM/IP/RR/2024**

*“Folio de la solicitud: 00024/TRIEEM/IP/2024*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLIV, 12, ,24, último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V y VI, 150 y 167, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley Local de Transparencia); y en atención a la Solicitud de Información recibida el veintinueve de febrero del año en curso, enlazada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00024/TRIEEM/IP/2024. Al respecto, hago de su conocimiento que por medio del SAIMEX, se remiten las respuestas de las personas servidoras públicas habilitadas de la Contraloría General y de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de México, competente para tal propósito.*”

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los documentos siguientes:

* **NOTIFICACION 24.pdf.-** Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las respuestas otorgadas por las áreas de Administración y Contraloría, **en formato pdf.**
* **NOTIFICACION 24.docx.-** Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las respuestas otorgadas por las áreas de Administración y Contraloría pero en **formato editable.**
* **Oficio respuesta CG 0024-TRIEEM-IP-2024 F.pdf.-** Informe que remite la titular de contraloría mediante la cual emite respuesta aduciendo el mandato legal para remitir los informes a la legislatura, iniciaron a partir del 28 de octubre de 2022, por ende no existía obligatoriedad para contar con ellos en el periodo de 2021; y respecto a los informes solicitados den la temporalidad de 2022 y 2023 entrega 2 hipervínculos de la página institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, para consulta aduciendo que en estos se encuentra la información relativa a la temporalidades mencionadas. **(se remite en formato no editable)**
* **0024-TRIEEM-IP-2024 Respuesta CG word.docx.-** Informe que remite la titular de contraloría mediante la cual emite respuesta aduciendo el mandato legal para remitir los informes a la legislatura, iniciaron a partir del 28 de octubre de 2022, por ende no existía obligatoriedad para contar con ellos en el periodo de 2021; y por cuanto hace a los informes solicitados den la temporalidad de 2022 y 2023 entrega 2 hipervínculos de la página institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, para consulta aduciendo que en estos se encuentra la información relativa a la temporalidades mencionadas**. (se remite en formato editable)**
* **Respuesta del Saimex 00024 final.pdf.-** Oficio firmado por el Director de Administración mediante el cual hace del conocimiento los nombres de las personas que han renunciado en el periodo de septiembre de 2021 a febrero de 2022.

Folio de la Solicitud: **00034/TRIEEM/IP/2024**

Recurso de Revisión**: 01864/INFOEM/IP/RR/2024**

*“Folio de la solicitud: 00034/TRIEEM/IP/2024*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLIV, 12, ,24, último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V y VI, 150 y 167, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley Local de Transparencia); y en atención a la Solicitud de Información recibida el doce de marzo del año en curso, enlazada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00034/TRIEEM/IP/2024. Al respecto, hago de su conocimiento que por medio del SAIMEX, se remite la respuesta de la persona servidora pública habilitada de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de México, competente para tal propósito.”*

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los documentos siguientes:

* **RESPUESTA DE SAIMEX 00034.pdf.-** Oficio que remite el Director de Administración mediante el cual hace del conocimiento de los nombres de las personas que han renunciado en el periodo de septiembre de 2021 a febrero de 2024.
* **NOTIFICACION RESPUESTA S. 34.docx.-** Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las respuestas otorgadas por las áreas de Administración y Contraloría. (**en formato editable)**
* **notif 34\_2024\_04\_10\_03\_35\_44\_592.pdf.-** Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las respuestas otorgadas por las áreas de Administración y Contraloría. (**en formato pdf.)**

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición de los Recursos de Revisión.

El **dos y quince de abril de dos mil veinticuatro,** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión en contra de la falta de respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, mismos que fueron registrados en el SAIMEX con los números de expediente **01662/INFOEM/IP/RR/2024** y **01864/INFOEM/IP/RR/2024** y en los cuales manifiesta lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Folio Solicitudes de Información/Folio Recursos de revisión.** | **Actos impugnados y razones o motivos de inconformidad*.*** |
|  **00024/TRIEEM/IP/2024****01662/INFOEM/IP/RR/2024** | **Acto impugnado:***“La respuesta otorgada”***Razones o motivos de inconformidad:***“La respuesta otorgada.”* |
| **00034/TRIEEM/IP/2024****01864/INFOEM/IP/RR/2024** | **Acto impugnado:***“Información incompleta”***Razones o motivos de inconformidad:***“Información incompleta.”* |

### b) Turno de los Recursos de Revisión.

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **dos y quince de abril de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a las **Comisionadas Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisiones de los Recursos de Revisión.

El **cuatro y dieciocho de abril de dos mil veinticuatro** se acordaron las admisiones a trámite de los Recursos de Revisión y se integraron los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Acumulación de los Recursos de Revisión

Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria**, celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, el Pleno de este Instituto determinó acumular los Recursos de Revisión **01662/INFOEM/IP/RR/2024 y 01864/INFOEM/IP/RR/2024.**

### e) Informes Justificados del Sujeto Obligado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Folio Solicitudes de Información/Folio Recursos de revisión.** | **Informes Justificados** |
|  **00024/TRIEEM/IP/2024****01662/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Notificación informe justificado a Infoem S. 24.pdf.-*** Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las el informe justificado remitido por parte de la Contraloría, solicitando se confirme la respuesta otorgada.***Manifestaciones S. 24 Contraloría General.pdf.-*** Oficio firmado por la Contralora General mediante el cual remite el informe justificado, ratificando su respuesta primigénia. |
| **00034/TRIEEM/IP/2024****01864/INFOEM/IP/RR/2024** | ***informe justificado saimex 00034\_2024\_04\_29\_18\_44\_53\_214 (1).pdf.-*** Oficio que remite el Director de Administración mediante el cual remite su informe justificado, ratificando su respuesta.***NOTIFI CIUD INFORME JUSTIFICADO S. 34 ADMO..pdf.-*** Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las el informe justificado remitido por parte del Director de Administración, solicitando se confirme la respuesta otorgada. |

### f) Manifestaciones de la Parte Recurrente.

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### g) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el siete de octubre de dos mil veinticuatro,** se acordó ampliar por un periodo razonable el plazo para resolver el presente Recurso de Revisión.

El plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Es importante precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable. En ese sentido, el legislador estableció los términos procesales de forma general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma, debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

**Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

**Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.

**Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

**La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO**.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el asunto resulta de carácter excepcional.

### h) Cierres de instrucción.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente.

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuesta a las solicitudes de acceso a la Información Pública el **uno y diez de abril de dos mil veinticuatro,** y los recursos que nos ocupan se interpusieron el **dos y quince de abril** **de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, estos se encuentran dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Causal de procedencia

Resulta procedente la interposición de los recursos de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso.

Es importante mencionar que, de la revisión de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que **LA PARTE RECURRENTE** no proporcionó su nombre para ser identificado, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia; sin embargo, el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que **el nombre no es un requisito indispensable** para que las y los ciudadanos ejerzan el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo. En adición a lo anterior, el propio artículo 180, en su último párrafo, establece que cuando el recurso de revisión se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga algunos requisitos, entre ellos, el nombre de **LA PARTE RECURRENTE;** por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

### f) Acumulación de los Recursos de Revisión

De las constancias que obran en los expedientes acumulados, se advierte que los recursos de revisión **01662/INFOEM/IP/RR/2024** y **01864/INFOEM/IP/RR/2024** fueron presentados por la misma **PARTE RECURRENTE** respecto de actos u omisiones similares, realizados por el mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, este Órgano Garante realizó la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo.

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

1. Informes rendidos durante los años 2021, 2022 y 2023 ante la LXI Legislatura del Estado de México, por parte de la Contralora del Tribunal Electoral del Estado de México.
2. Nombres del personal que ha sido despedido o renunciado en la Contraloría en el periodo de septiembre del 2021 a febrero de 2024.

**01662/INFOEM/IP/RR/2024:**

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** señaló informó que el mandato legal para remitir los informes a la legislatura, iniciaron a partir del 28 de octubre de 2022, por ende no existía obligatoriedad para contar con ellos en el periodo de 2021; y por cuanto hace a los informes solicitados den la temporalidad de 2022 y 2023 entrega 2 hipervínculos de la página institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, para consulta aduciendo que en estos se encuentra la información relativa a la temporalidades mencionadas**;** además el Director de Administración mediante el cual hace del conocimiento los nombres de las personas que han renunciado en el periodo de septiembre de 2021 a febrero de 2022.

**01864/INFOEM/IP/RR/2024:**

Remite en respuesta un oficio firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia mediante el cual hace del conocimiento las respuestas otorgadas por las áreas de Administración y Contraloría.

Abierta la etapa de instrucción, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado en ambos recursos, ratificando su respuesta primigenia; por cuanto hace a **LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Bajo las premisas anteriores, se concluye que la controversia a dilucidar en el presente medio de impugnación será **verificar si la información proporcionada en respuesta por EL SUJETO OBLIGADO es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de **LA PARTE RECURRENTE**.

### c) Estudio de la controversia.

Este Órgano Garante basará el análisis del presente, en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico en el SAIMEX, para dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables en la materia; así como, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 8 y 9 de la Ley de Transparencia local.

Comenzando primero por analizar la respuesta entregada, para lo cual, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento turnó la solicitud de información a las áreas de **Contraloría y Administración** así, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario traer a colación lo expuesto en el marco normativo, donde se precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes la **Dirección de Administración** siendo las siguientes:

***DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO***

***Artículo 39.*** *El Director de Administración tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Proveer y administrar los recursos materiales, económicos y humanos, que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.*

*II. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la*

*consideración del Presidente.*

*III. Ejercer y administrar las partidas presupuestales, por acuerdo del Presidente del Tribunal.*

*IV. Contratar la adquisición de recursos materiales y la prestación de servicios generales que requiera el Tribunal, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*V. Coordinar las acciones encaminadas al desarrollo y administración de los recursos humanos del Tribunal.*

*VI. Controlar y mantener el inventario del mobiliario y equipo del Tribunal.*

*VII. Elaborar el organigrama correspondiente a cada una de las ponencias, unidades*

*administrativas y áreas.*

*VIII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.*

*IX. Proponer al Presidente la estructura y plantilla de personal por ponencias, unidad y áreas.*

*X. Someter a la consideración del Presidente la propuesta de los indicadores de gestión institucionales.*

*XI. Elaborar los informes que le sean requeridos por el Pleno o el Presidente.*

*XII. Informar permanentemente al Presidente, sobre el cumplimiento de las tareas contables y administrativas que tiene encomendadas.*

*XIII. Tomar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de la Dirección a su cargo.*

*XIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.*

*XV. Diseñar y proponer las medidas de racionalidad, austeridad y contención del gasto que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Tribunal.*

*XVI. Integrar y dar cumplimiento al programa de adquisiciones del Tribunal, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto.*

*XVII. Asignar responsabilidades y coordinar las acciones del personal a su cargo.*

*XVIII. Realizar las tareas que le encomiende el Pleno y el Presidente, y*

*XIX. Las demás que deriven de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.*

***CONTRALORÍA GENERAL***

***Artículo 50.*** *El Tribunal contará con una Contraloría General que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.*

*La Contraloría General estará a cargo de un titular denominado Contralor General,*

*mismo que será designado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante el procedimiento que para tal efecto disponga la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto en el Código Electoral.*

*Para cumplir con las atribuciones y fines que el Código y demás disposiciones le confieren, será auxiliado por los servidores públicos que el Pleno determine, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.*

*En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, y se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia.*

*La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones y orgánicamente se encontrará adscrita al*

*Pleno.*

*Los recursos que requiera la Contraloría General para el cumplimiento de sus funciones, serán previstos por el Tribunal con cargo a su presupuesto, previa aprobación del Pleno.*

***Artículo 51.*** *Además de las señaladas en el artículo 400 del Código, el Contralor*

*General tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Representar legalmente al órgano de control a su cargo, en los asuntos de su competencia.*

*II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control a su cargo, en los asuntos de su*

*competencia.*

*III. Ejecutar el Programa Anual de Auditoría, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables.*

*IV. Solicitar a los servidores públicos, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.*

*V. Elaborar diagnósticos con base en las acciones de revisión y auditorías realizadas.*

*VI. Proponer al Pleno las acciones correctivas y de mejora, con base en las acciones*

*de revisión y auditorías realizadas.*

*VII. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto del Tribunal, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*

*VIII. Vigilar que las compras, adquisiciones y gastos diversos se encuentren debidamente sustentados y justificados.*

*IX. Dar seguimiento a la solventación, cumplimiento de observaciones, acciones correctivas y de mejora, derivadas de revisiones y auditorías aplicadas, incluidas las*

*formuladas por otras instancias de fiscalización.*

*X. Elaborar y proponer al Pleno, los informes que contengan revisiones.*

*XI. Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos.*

*XII. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente.*

*XIII. Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal.*

*XIV. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales.*

*XV. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Tribunal, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes.*

*XVI. Sustanciar las impugnaciones en materia de responsabilidades administrativas.*

*XVII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad administrativa resarcitoria a los*

*servidores públicos del Tribunal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de*

*los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*XVIII. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, y someter a consideración del Pleno las resoluciones o sanciones que procedan.*

*XIX. Instruir, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad, interpuestos en contra de actos que emanen de la propia Contraloría general.*

*XX. Contestar y atender los medios de impugnación, de los que sea parte, ante la autoridad competente.*

*XXI. Integrar el padrón de los servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes y situación patrimonial, según lo precise el pleno.*

*XXII. Registrar y resguardar las manifestaciones de bienes de los servidores públicos*

*del Tribunal; así como, emitir los formatos respectivos.*

*XXIII. Realizar análisis de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos, a efecto de determinar la veracidad de su contenido. Si del análisis realizado resultaren irregularidades, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.*

*XXIV. Consultar el sistema de registro de sanciones y procedimientos administrativos, para verificar la no inhabilitación o sujeción a procedimiento administrativo del personal y proveedores del tribunal.*

*XXV. Registrar, ante las autoridades correspondientes las sanciones impuestas a proveedores y servidores públicos del Tribunal, derivadas de los procedimientos administrativos instaurados por la Contraloría General.*

*XXVI. Vigilar que los procesos de entrega-recepción que se realicen en el Tribunal se hagan con apego a la normatividad aplicable.*

*XXVII. Formar parte de las Comisiones y comités que las leyes o el pleno del Tribunal*

*determinen.*

*XXVIII. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno.*

*XXIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal.*

*XXX. Aplicar las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de*

*las auditorías.*

*XXXI. Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios se ajusten a*

*los procedimientos normativos y los montos autorizados.*

*XXXII. Realizar las tareas que le encomiende el Pleno, y*

*XXXIII. Las demás que deriven de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.*

Cómo se logra observar, el Ente Recurrido turnó la solicitud de información a las Direcciones de **Contraloría** al ser el órgano que se encarga de vigilar, controlar, administrar y manejar los gastos públicos, los impuestos y los presupuestos, así como del control interno de una dependencia o de la administración pública; además la de **Administración** Proveer y administrar los recursos materiales, económicos y humanos, que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; por ende resultan ser los servidores públicos habilitados idóneos para entregar la información peticionada, máxime que uno de los requerimientos de LA PARTE RECURRENTE es peticionada al área de Contraloría.

Bajo esa perspectiva, por cuanto a los **informes rendidos durante los años 2021, 2022 y 2023 ante la LXI Legislatura del Estado de México, por parte de la Contralora del Tribunal Electoral del Estado de México.**

**El SUJETO OBLIGADO** informó que por cuanto hace a la información relativa a la temporalidad 2021, no existía fuente obligacional para remitir dichos informes ello atendiendo a que el mandato legal para remitir los informes a la legislatura, iniciaron a partir del 28 de octubre de 2022; dicha respuesta se corrobora con la siguiente imagen:



Ahora bien por cuanto hace a la temporalidad de 2022 y 2023 entrega 2 hipervínculos de la página institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, para consulta aduciendo que en estos se encuentra la información relativa a las temporalidades mencionadas; por ello al consultar dichos enlace se advierte lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ejercicio** | **Documento solicitado** |
| 2022 | Informe de la Contralora General rendido ante la H. LXI Legislatura del Estado de México, en el ejercicio dos mil veintidós.Hipervínculo: <https://www.teemmx.org.mx/docs/transparencia/trasnsparencia_proactiva/contraloria/2022/Informe_2022.pdf> |
| 2023 | Informe de la Contralora General rendido ante la H. LXI Legislatura del Estado de México, en el ejercicio dos mil veintitrés.Hipervínculo: <https://www.teemmx.org.mx/docs/transparencia/trasnsparencia_proactiva/contraloria/2023/Informe_2023.pdf> |





Como se aprecia, el **SUJETO OBLIGADO** remite los informes de actividades de las temporalidades 2022 y 2023, por ello se considera debidamente colmado el requerimiento de información.

Por cuanto hace al segundo requerimiento relativo a los **nombres del personal que ha sido despedido o renunciado en la Contraloría en el periodo de septiembre del 2021 a febrero de 2024,** el SUJETO OBLIGADO remite la siguiente lista:





Cómo se logra apreciar, el SUJETO OBLIGADO remite la información de los nombres de las personas que emitieron su renuncia en los años 2021, 2022 y 2023, por ello se considera debidamente colmada la solicitud de información.

### d) Conclusión.

Por lo anterior, se considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA PARTE RECURRENTE,** resultan infundadas pues el SUJETO OBLIGADO remite los informes de actividades de las temporalidades 2022 y 2023, así como la información de los nombres de las personas que emitieron su renuncia en los años 2021, 2022 y 2023; en consecuencia, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO.**

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafo trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** las respuestas entregadas por el **SUJETO OBLIGADO** en las solicitudes de información **00024/TRIEEM/IP/2024** y **00034/TRIEEM/IP/2024,** por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en los Recursos de Revisión **01662/INFOEM/IP/RR/2024 y 01864/INFOEM/IP/RR/2024**,en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/AGE